

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Julio de 1926)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan los señores que en cada caso se mencionan, previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del mencionado Reglamento.

Provincia de Zamora.

Viñuela.—D. Adriano Crispulo Alejano Fonseca, ex Secretario de Santiz (Salamanca).

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Alcalde de Brime de Sog me comunica que el día 16 de Junio último desapareció del domicilio paterno el joven Victoriano Gutiérrez de Paz, de 14 años.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía la busca del expresado menor, debiendo ser puesto, en el caso de ser habido, á disposición del Juez municipal de dicho pueblo.

Zamora 5 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Vacante, por haber trasladado su residencia á otra provincia el que lo desempeñaba, el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Villalpando, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Abril de 1925, se convoca á concurso-oposición para proveer en propiedad el cargo expresado.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán cumplir los requisitos y practicar los ejercicios que se determinan en el Reglamento y programa publicados en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Febrero de 1926.

Los opositores dirigirán sus instancias á mi Autoridad en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, y abonarán por derechos de oposición la cantidad de cincuenta pesetas, fijada para este efecto por la Junta provincial de Sanidad.

Los ejercicios darán principio el día primero del próximo mes de Octubre, á las diez horas, en las Oficinas de la Inspección provincial de Sanidad y el Tribunal se constituirá en la forma dispuesta por el artículo 5.º del mencionado Reglamento.

Zamora 5 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de Pesas y Medidas de esta provincia, he dispuesto que el día 17 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Aleañices y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 5 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Comisión provincial de Zamora.

NOTIFICACION

Dada cuenta de la resolución de la Dirección general de Administración, aprobatoria del presupuesto de esta Diputación, advirtiéndome que respecto á la reclamación del Presidente de la Comisión permanente de la Asociación provincial del Magisterio Nacional Zamorano, por no haberse consignado la suma de 96.525 pesetas que dice se adeudan en concepto de aumento gradual de sueldo, es inexcusable requerir á los interesados para que justifiquen su derecho, y una vez acreditado que la Diputación proceda al reconocimiento y liquidación de los créditos, sin cuyas formalidades no cabe resolver acerca del asunto, la Comisión provincial, en

sesión de 26 de los corrientes, acordó publicar dicho extremo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, señalando el plazo de 31 de Julio del año actual como límite para justificar sus derechos.

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo y á los efectos indicados.

Zamora 30 de Junio de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

La Comisión provincial en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual,

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'74
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'40
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'60
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'30
Carbón	Id. de un id.....	0'22
Leña	Id. de un id.....	0'11
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	3'25
Aceite	Id. de un litro.....	2'18
Vino	Id. de un id.....	0'36
Petróleo	Id. de un id.....	1'76

Zamora 26 de Junio de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

Distrito forestal de Zamora.

Montes que se trata de clasificar como de utilidad pública.

De acuerdo con el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, la Jefatura de este Distrito acordó que se incoase expediente para determinar si procede clasificar como de utilidad pública los cincuenta y cinco montes procedentes de la Sección facultativa de Hacienda que se relacionan al final de este anuncio.

Y para que los respectivos Ayuntamientos ó entidades locales interesadas puedan, en virtud de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Octubre de 1909, reclamar ante esta Jefatura, si así lo consideran conveniente, contra esta clasificación, se abre, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, un plazo de dos meses durante el cual pueden hacerse estas reclamaciones.

Zamora 15 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—2122

RELACION DE LOS MONTES DE HACIENDA QUE SE TRATA DE CLASIFICAR
COMO DE UTILIDAD PUBLICA

Número del monte	Ayuntamientos	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	Cabida — Hectáreas	Clasificación actual
PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑICES						
10	Alcañices	El Gorjón	Vivinera	Roble	86	E.
8	Ceadea	Encarnación	Mellanes	Idem	48	E.
11	Idem	El Sapín	Fornillos	Idem	105	E.
14	Idem	Majada del Boquerón	Arcillera	Idem	340	E.
16	Idem	La Mancomunidad	Ceadea y Fornillos	Idem	248	E.
18	Idem	La Rebollera	Fornillos	Idem	102	E.
34	Ferrerías de abajo	La Ribera	Ferrerías	Idem	30	E.
71	Moreruela de Tábara	Carbizo	Moreruela	Encina	125	A.
100	Rábano de Aliste	Encruzada y agregados	Alcorciillo	Roble	40	A.
101	Idem	Las Majadas	Sejas	Idem	60	A.
105	Idem	Ternereros	Idem	Brezo	62	A.
106	Idem	Valleciervos	Alcorciillo	Jara	45	A.
135	San Vicente de la Cabeza	Forcadas y Chanas	Palazuelo	Fresno	143'40	A.
141	San Vitero	Chapelinas	Villarino	Encina	2	A.
143	Trabazos	La Majada	Nuez	Roble	10	E.
162	Viñas	El Carrascal	El Poyo	Idem	115	A.
163	Idem	La Maiada	Idem	Idem	60	A.
165	Idem	El Naval	Viñas	Idem	50	A.
PARTIDO JUDICIAL DE BEVAVENTE						
185	Bretó	Fuentevilla	Bretó	Encina	600	A.
189	Brime de Sog	Labrada y Pico	Brime	Idem	150	A.
194	Camarzana de Tera	Abajo	Cabañas	Idem	60	A.
195	Idem	Idem	San Juanico	Idem	60	A.
196	Idem	Arriba	Idem	Idem	50	A.
200	Idem	Marradas	Cabañas	Idem	40	A.
201	Idem	Traviesa	Idem	Idem	40	A.
206	Cubo de Benavente	Dehesa	Cubo	Roble	40	A.
237	San Cristobal Entreviñas	Arriba	San Cristobal	Alamo	8	E.
238	Idem	Manga	Idem	Chopo	1	E.
240	San Pedro de Ceque	Fresnal	San Pedro	Fresno	80'82	E.
249	Santovenia	Teso de la Cruz	Santovenia	Encina	110	A.
252	Vega de Tera	La Majada	Milla de Tera	Roble	12	E.
255	Villabrázaro	Estudes	Villabrázaro	Chopo	7	A.
263	Villanazar	Teso del Espino	Mozar	Encina	68	A.
PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE SANABRIA						
326	Cernadilla	Majada del Espino	Cernadilla	Roble	60	E.
338	Cobrerros	Idem del Cagallón	Castro	Idem	50	E.
352	Espadañedo	Idem Lagunillas	Carbajales	Idem	50	E.
376	Galende	Vellosa y Mortera	Vigo	Idem	20	E.
377	Idem	Folgozo	Idem	Idem	20	E.
382	Idem	Majada Pomar	Ilanes y Rabanillo	Idem	20	E.
395	Justel	Valdebárbara	Villalverde	Encina	60	E.
368	Manzanal de arriba	El Peral	Sandín	Brezo	16	E.
411	Manzanal de los Infantes	Santa Marina	Dornillas	Roble	68'97	E.
447	Pias	La Chana	Pias	Idem	30	E.
448	Idem	Folgar	Idem	Idem	19	E.
449	Idem	La Fontanica	Barjacobá	Idem	10	E.
151	Idem	Mataladeira	Idem	Idem	4	E.
454	Rionegro del Puente	Altas	Garrapatás	Idem	60	E.
462	Robleda	Aldea de Santo Toribio	Ferreros	Idem	12	E.
464	Idem	Callejones	Sampil	Idem	25	E.
472	Idem	Peña Cabril	Valdespino	Idem	28	E.
485	Rosinos de la Requejada	Montelosa	Villarejo	Idem	92'05	E.
497	San Justo	Coto y Espineda	San Justo	Idem	40	E.
532	Valdemerilla	El Rabero ó Romeral	San Salvador	Idem	96	A.
PARTIDO JUDICIAL DE TORO						
536	Venialbo	Coto	Venialbo	Encina	300	A.
PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA						
	Villaralbo	San Lorenzo y Cimas	Villaralbo	Pastos	300	A.

Zamora 23 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

R-2122

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Don Ramón D. Faes, Tesorero-Contador de Hacienda de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Derechos reales seguido contra D.^a Consuelo y D.^a Adela Sánchez García, de ignorado domicilio, se ha acordado con esta fecha se las cite, llame y emplace para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, se presenten en esta oficina á hacer efectivos sus débitos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zamora á 19 de Junio de 1926.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R-2169

Negociado de Apremios.—Presupuesto 1925-26

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresarán, en la que se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan en la precedente certificación; procédase por el Arriendo de Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Falta reglamentaria á la Renta del alcohol

Nombre: Andrés Gullón Ferrero.
Vecindad: Faramontanos de Tábara.
Pesetas, 500.

Multa administrativa

Nombre: Jenaro Vaquero.
Vecindad: San Martín del Pedroso, anejo de Trabazos.
Pesetas, 1.450.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados según está prevenido en el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 22 de Junio de 1926.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R-2180

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

Contribución industrial.

Libro de Ventas y operaciones.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha ordenado que los expresados libros sigan requisitándose por las respectivas oficinas (Administración de Rentas públicas y Liquidadores de los partidos), sin imponer sanción alguna, en tanto no se reciban instrucciones precisas del Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 2 de Julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R-2299

(Véase el número 89.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Tarifa primera.

SECCION SEGUNDA

Número 14.—A) Almacenistas, tratantes ó especuladores en las materias fertilizantes con destino á la agricultura, excepto el azufre y los sulfatos de hierro ó cobre. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas:

En Barcelona, Grao-Valencia 900
En poblaciones de más de 20.000 habitantes 452
En las de 10.000 á 20.000 habitantes 340
En las restantes 116

Nota.—La venta al por menor de estas materias también está comprendida en este epígrafe.

Número 15.—A) Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas 228

Número 16.—A) Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas 456

Número 17.—A) Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, robles y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezado de árboles. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas 332

Número 18.—A) Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases y de botellas usadas. Pagará cada uno pesetas 452

Número 19.—A) Los mismos sin facultad de remitir 172
 Número 20.—A) Almacenistas, tratantes y especuladores que se dedican, en determinadas épocas del año, á la venta al por mayor y menor de tripas frescas ó en salazón para toda clase de embutidos, raba y demás cebos para la pesca. Pagará cada uno, como cuota irreducible 288

Número 21.—A) Comerciantes que con las facultades de mayoristas, excepto la de vender al por menor, además de recibir, comprar y vender, exclusivamente al por mayor, cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó ajena, exporten aquellas al extranjero. Pagará cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona 7.772
 En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao-Valencia 5.776
 En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña y Santander 4.856
 En Tarragona y poblaciones de más de 30.000 habitantes 4.436
 En las de 20.001 á 30.000 habitantes 3.940
 En las de 16.001 á 20.000 habitantes 3.284
 En las de 10.001 á 16.000 habitantes 2.600
 En las de 5.401 á 10.000 habitantes 1.972
 En las de 2.301 á 5.400 habitantes 1.576
 En las de menos habitantes. 1.288

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puertos con Aduanas de primera ó segunda clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

Nota.—Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen conveniente, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor, pero no tendrán derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza la ley de Alcoholes vigente para los criadores, exportadores.

Los comerciantes que á vez se hallen matriculados como navieros, podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

Número 22.—A) Los mismos comerciantes que con facultad, además para embocar vinos, pagará cada uno la cuota asignada á esta industria según la base de población, conforme á la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 2.250 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria, pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases; pero sin derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza la ley de Alcoholes vigente para los criadores exportadores.

Número 23.—A) Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sean en épocas determinadas del año, á la compra-venta de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagarán cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000, también en adelante, que á la vez sean puertos de mar 1.740
 En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes 1.524
 En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes 1.228
 En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril 1.010

En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos y atraviesen sus términos, además, una ó más vías de comunicación de las antedichas 660

En las demás poblaciones que tengan 10.000 habitantes á 14.999 368
 En las demás poblaciones 236

Número 24.—A) Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año se dedican á la compra-venta de aceite.

Número 25.—A) Especuladores que, en idénticas condiciones, se dedican á la compra-venta de vinos, aguardientes y licores.

Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes satisfarán la cuota que señala el epígrafe 23, según la población en que se ejerzan.

Nota.—Cuando una misma persona se dedique á dos de las industrias señaladas en los tres epígrafes anteriores, sólo está obligada á pagar una cuota y el 25 por 100 de la otra, y cuando se dedique á las tres industrias simultáneamente deberá abonar la cuota de una y el 25 por 100 de cada una de las otras, ó sea cuota y media en total.

Número 26.—A) Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de cualesquiera frutos ó productos de la tierra que no sean los expresamente designados en los números 23, 24 y 25, estando comprendidos entre dichos especuladores los de plantas, hortalizas incluso el pimiento, aunque sea molido, alfalfa y demás forrajes, flores, semillas y residuos de la fabricación de vinos y aceites. Pagará cada uno por cuota irreducible pesetas:

En Madrid y Barcelona 1.016
 En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000, también en adelante, y además sean puertos de mar 872
 En poblaciones que, sin ser puertos, tengan de 30.000 á 50.000 habitantes 772
 En poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes 624

En las poblaciones que no excedan de 15.000 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril 504

En las de población igual que tengan mercados ó ferias y que atraviesen sus términos, además, una ó más vías de comunicación de las antedichas 336
 En las demás poblaciones que tengan 10.000 habitantes á 15.000 192
 En las demás poblaciones 120

La venta al por menor de alfalfa y forrajes también está comprendida en este epígrafe.

Número 27.—A) Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de aves de todas clases, huevos y caza. Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En Madrid y Barcelona 1.016
 En las poblaciones de 50.001 habitantes en adelante y en las de 30.001 también en adelante, y que además sean puertos de mar 872
 En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan de 30.001 á 50.000 habitantes 772
 En las poblaciones análogas de 15.001 á 30.000 habitantes 624
 En las poblaciones que no excedan de 15.000 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril 504
 En las de población igual que tengan mercados ó ferias y que atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas 336
 En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 15.000 192
 En las demás poblaciones 120

Cuando una misma persona se dedique á las dos industrias señaladas en este epígrafe y en el anterior, sólo está obligada á pagar una cuota y el 25 por 100 de la otra.

Número 28.—A) Especuladores en corcho sin labrar, pudiendo surtir á los fabricantes de tapones. Pagarán pesetas 744

Número 29.—A) Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportación de tapones de corcho. Pagarán pesetas 892

Número 30. Especuladores que se dedican aun cuando sólo sea en época determinada del año á la compra-venta de aserrín de corcho, demás residuos de la fabricación del mismo y de aserrín de madera. Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas 128

Número 31. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán pesetas 248

Número 32.—A) Especuladores ó tratantes que no sean á la vez drogueros de una sola droga, de azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, oxígeno, anhídrido carbónico, gas sulfuroso ú otros de aplicación directa á la industria ó á la agricultura. Pagarán por cuota irreducible por la venta de cada droga, pesetas 748

Si vendieran más de una droga podrán optar por pagar tantas cuotas de este epígrafe como drogas vendan, ó matricularse como drogueros de la sección primera.

Número 33. Especuladores ó tratantes en pólvoras y toda clase de materias explosivas con depósito ó almacén, en que se vendan por mayor ó menor solamente dichos productos y cartuchería cargada. Pagarán pesetas 1.756

(Continuará.)

Ayuntamientos

ZAMORA

Aceptado por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento el Proyecto de alineación general del Barrio de D.^a Candelaria Ruiz del Arbol, en cumplimiento de lo que determina al artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se anuncia al público que por espacio de un mes se hallan á disposición de quien desee examinarlos, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento el Proyecto indicado y demás documentos; y se advierte que durante dicho plazo y en las horas de once á trece y en los días hábiles de oficina se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zamora 1.º de Julio de 1926.—El Secretario, Ramón Prada. R—2288

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la ejecución de las obras de pavimentación del trayecto comprendido desde el encuentro de la calle de Ramos Carrión con la de Alfonso XII hasta la plaza de la Carcel, desde el día de hoy se hallan expuestos en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de once á trece para el examen de los interesados los documentos siguientes: presupuesto y plano de ejecución de las obras, relación de las fincas beneficiadas por las mismas, cuotas individuales y demás documentos relacionados con la ejecución de las obras.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que durante el plazo de quince días y siete después se admitirán por el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Zamora 1.º de Julio de 1926.—El Secretario, Ramón Prada. R—2287

CUBILLOS

No apareciendo en el presupuesto municipal ordinario de esta localidad, cantidad consignada para poder atender al pago de la contribución impuesta sobre las praderas propiedad de este Municipio, por la oficina del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, consistente en 1.127'46 pesetas, como cuota anual, el Ayuntamiento pleno que presidió, en sesión de este día por unanimidad acordó, se saquen á pública subasta los aprovechamientos de todas las praderas comunales, exceptuando las eras de pan trillar en tanto no sean levantadas las mieses de estas, para con su importe atender al pago de la cantidad antes dicha.

Esta subasta que ha de ser presidida por el Sr. Alcalde ó persona de la Corporación en quien delegue, con asistencia de las demás señores de la Comisión permanente, tendrá lugar mediante el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el próximo día 10 del mes actual y hora de los diez y seis en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público en el periódico oficial de esta provincia para general conocimiento.

Cubillos 4 de Julio de 1926.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—2297

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Villalpando, Peñausende, Ungilde, Carrascal, Carbellino, Morerueta de Tábara y la Junta vecinal de Lober y San Martín del Terroso, Lanseros, Villaescusa, Fornillos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

San Esteban del Molar, año de 1922-23.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los pueblos y ejercicios que se citan del repartimiento de utilidades, quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 que marca la Instrucción vigente y si en el término de tres días no satisfacen sus descubiertos quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Abezames, del repartimiento de utilidades del año 1924-25.

ORDENANZAS

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público las ordenanzas de las exacciones municipales de los pueblos siguientes:

Vezdemarbán, sobre el repartimiento de utilidades del segundo semestre de 1926.

Villalpando, sobre el recargo de la contribución industrial y de comercio, cesión por el Estado del 20 por 100 sobre la contribución industrial; idem sobre la contribución territorial urbana, sobre la participación en las cédulas personales y del repartimiento de utilidades para el año de 1926-27.

Peñausende, sobre el arbitrio de carnes frescas, por la que se aclara la imposición del cobro sobre despojos.

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Abezames, durante los cinco días siguientes á la publicación de este anuncio, ejercicio de 1925-26, el repartimiento de utilidades, en la casa del Recaudador D. Mauro Pastor, horas de nueve á dos de la tarde.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Edicto.

Por el presente se llama á Petra Monteso Romero, de veintiseis años de edad, hija de Agustín y Francisca, soltera, jornalera, natural y vecina de Litos, Ayuntamiento de Ferreras de abajo, en esta provincia, de estatura baja, pelo y ojos castaños y nariz recta, para que dentro del término de diez días comparezca en esta Audiencia, para constituirse en prisión, á fin de dar principio al cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa incoada en el Juzgado de instrucción de Alcañices, por el delito de infanticidio, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zamora tres de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Luis Cid.—V.º B.º—El Presidente, Luis Hebrero. R—2298

VILLALPANDO

Don Evaristo Conejo Carricajo, Juez de instrucción accidental del partido de Villalpando por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día trece de Julio próximo, á las diez, se venderán en este Juzgado en segunda pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación y como de la propiedad de Clemencio Gangoso Nuñez, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa tres de mil novecientos veinticinco por tenencia de arma, los bienes siguientes sitos en Cerecinos de Campos.

1.ª Tercera parte de una casa en el casco del mismo pueblo, Plaza de la Laguna: linda derecha entrando calle de los Silos, izquierda pañera de Andrés Alonso, espalda bodega de Manuel Fernández, sin medida superficial determinada, tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Mitad de una viña al pago del Castañal, en término de dicho Cerecinos, de tres cuartas ó veintidós áreas tres centiáreas: Este tierra de Lancara, Sur carretera de Madrid á la Coruña, Oeste viña de Antoliano Miranda y Norte Isaac Lobo, tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una tierra de dos cuartas ó catorce áreas dos centiáreas, al pago de la Atalaya, en el mismo término: Este Victoriano Lorenzo, Sur Hermógenes Alinde, Oeste Liborio Gangoso y Norte Inocencio de Anta, tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Una viña á los Cercados del Pollo, de cincuenta estadales, igual á tres áreas, cincuenta centiáreas: Este Domingo de Anta, Sur Eugenio de Anta, Oeste tierra de Lancara y Norte Agueda Gangoso; tasada en setenta y cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los inmuebles referidos se hallan libres de toda carga y gravamen y de ellas no existen títulos de propiedad alguno, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Y para su fijación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Villalpando á diecinueve de Junio de mil novecientos veintiseis.—Evaristo Conejo.—P. S. M., Carlos Roda. R—2201

PUEBLA DE SANBRIA

Requisitoria

Echevarría Valdés, Dolores Javiela; hija de José y Catalina, natural de Asparrén, Bayona, Francia, de estado viuda, profesión ambulante, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en Valencia del Cid, procesada por robo de dinero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para notificarle el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria.

Puebla de Sanabria dos de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Francisco Romero. R—2293

ALCAÑICES

Por el presente se cita, llama y emplaza al Guardiaña portugués llamado Antonio Pimentel, que estuvo con destino en el puerto de Constan-

tino y en la actualidad se encuentra en Aldea Nueva (Portugal), para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Alcañices al objeto de declarar en el sumario número veintiseis de mil novecientos veintiseis por raptó frustrado; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Luis Salcedo. R—2137

BARCELONA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye de ogcio, sobre reclusión definitiva de doña Bernarda Gazo y del Rio, natural de Fonfría, provincia de Zamora, se emplaza á los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes, comparezcan en dicho expediente á fin de ser oídos acerca de la expresada reclusión, bajo apercibimiento que de no comparecer se resolverá el expediente sin su audiencia.

Barcelona veintidos de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, P. H., José Badía. R—2214

ASTORGA

Requisitoria

Huerga Morán, Segismundo: hijo de Lorenzo y Je Julia, natural de Matilla de Arzón, partido de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión mecánico, de veintiseis años, vecino de dicho pueblo, domiciliado últimamente en Madrid, Alcalá, dos, Continental, cuyo paradero actual se ignora, procesado por sustracción de ropa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, á fin de ser emplazado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Astorga 22 de Julio de 1926.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez. R—2199

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Martina Hernández Fernández, vecina que fué de Moraleja del Vino y cuyo paradero se ignora, que habiendo sido satisfechas las costas que á su difunto padre Manuel Hernández Martín, le fueron impuestas en el sumario que se le instruyó en este Juzgado con el número noventa y tres de mil novecientos veintidós, por allanamiento de morada, han sido cancelados y dejado sin efecto los embargos practicados en las fincas pertenecientes al Manuel, debiendo comparecer en este Juzgado para serle entregadas las partes superiores del papel de pagos al Estado obrantes en el mismo.

Dado en Zamora á diez y nueve de Junio de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario, Julio Sainz. R—2170

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Don Valentín López Garrido, Juez municipal del distrito de San Vicente de la Cabeza.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre siguiente, insértese este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el periódico oficial de esta provincia, para que los solicitantes presenten sus instancias ante el señor Juez de primera instancia de Alcañices dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de aptitud para desempeñar el cargo.

Se advierte que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

San Vicente de la Cabeza 2 de Junio de 1926.—El Juez municipal, Valentín López. R—2057